



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 217.058

Fecha: 20/10/14

Comisión: ECOLOGÍA

VISTO

La necesidad de crear un sistema protectorio de áreas naturales para la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios creados por la sociedad articulando esfuerzos que garantizan la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, en conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.

Que las ANP contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del Estado y ayudan a reducir las presiones causadas por algunas actividades humanas sobre estos ambientes. En ellas el impacto se reduce a la mínima expresión y, por tanto, se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Que a nivel nacional se encuentra vigente la Ley N° 22.351 sobre Parques Nacionales, y que establece la protección y creación de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que por su parte, la Provincia de Santa Fe cuenta con las leyes N° 11.717 de Protección al Medio Ambiente, y N° 12.175 que establece el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que es principio fundamental de las normas descriptas la conservación y protección del medio ambiente, mantener la biodiversidad, asegurar los ecosistemas para la posteridad, impulsar la investigación científica y preservar el patrimonio natural, cultural y arqueológico.

Que dada la extensión de nuestro territorio, las áreas bajo régimen de protección son muy heterogéneas en cuanto a la jurisdicción a que pertenecen el dominio de la tierra y la administración. En ese sentido, la provincia de Santa Fe tiene soberanía sobre los recursos naturales de su territorio con lo cual si se desea declarar de jurisdicción nacional una determinada área natural ubicada dentro de sus límites la decisión debe ser tomada por el gobierno provincial.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que sin embargo, hasta la actualidad ningún espacio santafesino ha sido propuesto para este trámite, por ende, todas las áreas protegidas de Santa Fe son de jurisdicción provincial. No obstante, de acuerdo al organismo nacional encargado de su manejo, las áreas pueden diferenciarse en provinciales, municipales, universitarias y privadas.

En este sentido, las Áreas Provinciales son tierras de dominio provincial, cuya gestión esta a cargo de la Dirección General de Ecología y Protección de la Fauna Dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia; y se las declara bajo régimen de protección mediante decretos y leyes provinciales. Para su manejo pueden pedir asesoramiento o apoyo a organismos nacionales como la Administración de Parques Nacionales. En este sentido, las Reservas La Loca, El Rico y Cayastá son algunos ejemplos de áreas provinciales.

Por su parte, las Áreas Municipales son predios de dominio municipal que conservan rasgos naturales de interés educativo y turísticos, que a pesar de ser superficies relativamente pequeñas, son dignos de conservarse. Generalmente son creadas mediante ordenanzas municipales y su administración y manejo esta a cargo de los municipios correspondientes, los que podrán contar para su creación y planificación con el respaldo de un organismo competente provincial, nacional o privado. Algunas áreas municipales protegidas son San Justo, Los Médanos (Rufino, Ordenanza N° 2218/95), La Salada (Rufino, Ordenanza N° 2024/09), e Isla del Sol (Villa Constitución, Ordenanza N° 1411/93).

Que resulta necesario establecer un sistema normativo que permita proteger las distintas áreas que representan un interés ecológico para la ciudadanía toda.

Que en el proyecto de Ordenanza que se presenta se crea un Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas cuyos objetivos son: a) proteger los ambientes naturales; b) proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos; c) conservar el patrimonio natural y cultural; d) preservar el paisaje natural; e) promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza; y f) promover el turismo ecológico responsable.

Que para la protección de las Áreas Naturales se propone crear 2 figuras: 1) Parque Natural Municipal y; 2) Paisaje Protegido Municipal. Ambas figuras deberán contar con un Plan de Manejo donde se establecen las políticas protectorias y las acciones permitidas sobre dichas Áreas.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que también se crea un mecanismo de control de las Áreas Naturales, estableciéndose un cuerpo de Guardaparques Municipal con función de control y vigilancia.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación. Créase el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas (en adelante SiMANP).

Artículo 2. Área Natural Protegida. Definición. Área Natural Protegida (en adelante ANP), es la porción de territorio, terrestre o acuático, representativo de los diferentes ecosistemas en donde el ambiente original no ha sido modificado en su esencia por la actividad del hombre y que está sujeto a un régimen especial de protección, conservación, restauración y desarrollo.

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos del SiMANP son:

- a) proteger los ambientes naturales y especies de la Municipalidad de Rosario;
- b) proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos;
- c) proteger los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia;
- d) conservar el patrimonio natural y cultural;
- e) proteger y brindar áreas naturales cercanas o inmersas en los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza conservada;
- f) preservar el paisaje natural;



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

g) dotar a las ANP de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas ambientales y la implementación de un sistema de control y vigilancia;

h) promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las ANP;

j) promover el turismo ecológico responsable.

Artículo 4. Actos permitidos. En el ANP se permiten las siguientes actividades:

a) de investigación: las que conducen al conocimiento de sistemas naturales y de aspectos culturales;

b) de educación y cultura: las orientadas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en los ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas, y la necesidad de conservarlas;

c) de recreación y turismo: en forma compatible con la supervivencia de los ambientes y recursos;

d) de desarrollo y aprovechamiento económico compatible con la conservación del ambiente;

e) de recuperación: las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema que asegure su perpetuación en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad;

f) de control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia de las ANP, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Artículo 5. Actos prohibidos. Se encuentran prohibidos en las ANP la realización de los siguientes actos:

a) aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias del ANP;

b) introducción de especies vegetales o animales no autorizadas por su condición, tipo o cantidad;



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

c) introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos; y

d) acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza y su aplicación, se define la siguiente terminología técnica especializada:

a) Conservación: mantenimiento y administración de los recursos naturales en forma continua, con el fin de asegurar óptimos beneficios sin colocar en riesgo la existencia de los ecosistemas, garantizando la permanencia de la diversidad biológica;

b) Protección: conjunto de medidas y estrategias tendientes a la conservación del ambiente y sus recursos naturales;

c) Preservación: conjunto de medidas y estrategias tendientes a evitar un daño o perjuicio al ambiente y sus recursos naturales;

d) Zonificación: delimitación de sectores con objetivos y normas específico dentro de un ANP, realizada de acuerdo a las pautas definidas conforme a la categoría de manejo y los objetivos de conservación, tendiente al amparo, manejo y control efectivos de la unidad de conservación;

e) Biodiversidad o diversidad biológica: la variedad de genotipos, especies, poblaciones, comunidades, ecosistemas y procesos ecológicos existentes en una determinada región;

f) Manejo: acción que interviene sobre los recursos naturales, basándose en conocimientos tradicionales, científicos o técnicos con el propósito de promover y garantizar la conservación de la naturaleza;

g) Plan de manejo: documento técnico que, basándose en los objetivos de conservación del ANP, define sus principales valores, orienta y controla el manejo de sus recursos, establece las pautas de uso de la unidad, fija su zonificación y planifica el desarrollo y la implementación de estructuras físicas necesarias para el efectivo funcionamiento de la unidad de conservación. Este documento tiene carácter de norma complementaria de la legislación vigente;

h) Unidad de conservación: zona destinada específicamente a la protección, conservación y preservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados a la misma;



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

i) Uso sustentable: Forma económicamente viable y socialmente justa de aprovechamiento del ambiente que garantiza a perpetuidad los recursos naturales renovables y los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad;

j) Zona de uso controlado: territorio ubicado en el entorno o en el interior de un ANP donde las actividades humanas están sujetas a normas y restricciones específicas con el propósito de minimizar los efectos negativos sobre la misma.

CAPÍTULO II

Protección

Artículo 7. Clasificación. Las ANP se clasifican en:

- a) Parque Natural Municipal;
- b) Paisaje Protegido Municipal.

Artículo 8. Parque Natural Municipal. Se entiende por Parque Natural Municipal al ecosistema con representatividad biogeográfica, poco alterado por la actividad u ocupación humana, que contiene especies de flora y fauna, sitios geomorfológicos o paisajes de interés científico, educativo y recreativo.

Artículo 9. Paisaje Protegido Municipal. Se entiende por Paisaje Protegido Municipal al ambiente natural, semi-natural o de carácter cultural sujetos a preservación en su condición tradicional o actual, en tanto no sean netamente urbanos.

Las tierras de esta categoría están sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determina la Autoridad de Aplicación con relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

La Autoridad de Aplicación podrá convenir con los propietarios de las tierras donde se encuentre esta categoría de paisaje protegido acciones relativas a su uso, cuidado, conservación y desarrollo.

Artículo 10. Plan de Manejo. El planeamiento específico del funcionamiento de un ANP se concreta en un Plan de Manejo propio para cada ANP.

El Plan de Manejo establece las políticas que fijan la gestión del ANP, las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, y las permisiones y prohibiciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 11. Contenido del Plan de Manejo. El Plan de Manejo contiene:

- a) Localización del APN, antecedentes legales y de manejo;
- b) evaluación de los componentes naturales;
- c) evaluación de aspectos culturales y sociales;
- d) listado de problemas de conservación del área natural protegida con su correspondiente priorización;
- e) Zonificación, definición y organización de las actividades permitidas y prohibidas.

Artículo 12. Recreación. El Plan de Manejo del ANP debe prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas a la recreación, turismo y atención de visitantes se ubiquen en zonas de uso controlado.

El tipo de construcción, características generales, usos y áreas de superficie a utilizar también deben ser establecidos en el Plan de Manejo.

CAPÍTULO III

Titularidad

Artículo 13. Afectación. El Concejo Municipal es el órgano que afecta tierras del dominio público o privado de la Municipalidad para la creación de ANP.

Artículo 14. Afectación privada. Las personas del sector privado pueden afectar como ANP tierras de su propiedad conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Poblador. En caso de existir poblador radicado en un ANP al momento de sanción de la presente Ordenanza, dentro del Plan de Manejo se debe encuadrar la situación en alguna de las siguientes opciones:

- a) regularizar la condición jurídica del poblador;
- b) promover la re localización;
- c) promover la integración del poblador con el fin de asegurar su sustento económico en armonía con el objetivo de conservación del APN.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 16. Intruso. La persona no reconocida como poblador conforme la Autoridad de Aplicación, o que realice actividades no reconocidas, es considerada como intruso.

La Autoridad de Aplicación debe iniciar las acciones legales necesarias para terminar con la intrusión.

CAPÍTULO IV

Organismos de control

Artículo 17. Guardaparques Municipal. Créase la figura de Guardaparques Municipal con la función de control y vigilancia de las áreas protegidas que integran el SiMANP.

El cuerpo de Guardaparques Municipal cumple su misión sin perjuicio de las funciones de policía de seguridad y judicial que tienen asignadas en particular las distintas fuerzas de seguridad nacional, provincial o municipal.

Artículo 18. Selección. La selección del cuerpo de Guardaparques Municipal es por concurso de antecedentes y oposición. Es imprescindible contar con certificación de título del Curso de Habilitación para Guardaparques Nacional dictado por el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas, dependiente de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 19. Estructura. El Departamento Ejecutivo Municipal establece por vía reglamentaria las atribuciones y deberes del cuerpo de Guardaparques Municipal, su estructura orgánica, escalafón y regímenes disciplinario y previsional.

Artículo 20. Comisión de Seguimiento de ANP. Se crea la Comisión de Seguimiento de APN que está integrada de la siguiente manera:

- a) cuatro (4) concejales;
- b) dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional;
- d) un (1) representante de la Universidad Nacional de Rosario;
- e) dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales referentes de la temática de protección medio ambiental;
- f) Un (1) Guardaparques Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 21. Facultades. La Comisión de Seguimiento tiene las siguientes facultades:

- a) definir prioridades y estrategias para la conservación de la diversidad biológica;
- b) elaborar la planificación general institucional en materia de conservación, manejo y uso público de las ANP;
- c) entender en la identificación, evaluación, propuesta y gestión de nuevas áreas a ser incorporadas al SiMANP;
- d) evaluar el estado de conservación de las ANP, identificar sus requerimientos y proponer las medidas de protección y mando para la preservación de comunidades bióticas, especies de flora y fauna, valores culturales y rasgos físicos y del paisaje;
- e) entender en la temática reglamentaria referente a los aspectos sustantivos de la conservación;
- f) promover y entender en la realización de estudios e investigación científica aplicada en las ANP;
- g) entender en los programas de gestión de los asentamientos humanos y uso sustentable de recursos naturales;
- h) entender en los programas de atención al visitante, referidos a la calidad de la visita y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento, en materia de información y de interpretación de la naturaleza;
- i) entender y supervisar los programas de interpretación de la naturaleza, extensión y educación ambiental;
- j) participar en la elaboración y actualización de los Planes de Manejo;
- k) supervisar el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los Planes de Manejo de las ANP;
- l) efectuar el control y seguimiento de las acciones de su incumbencia;
- m) proponer la sanción de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas;
- n) requerir informes.

Artículo 22. Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Medio Ambiente es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Función. La Autoridad de Aplicación debe relevar y evaluar la situación ambiental de ANP y establece el plan estratégico para la conservación del patrimonio natural y cultural de la ciudad de acuerdo a los objetivos fijados



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

para el SiMANP en un plazo no mayor a los dos (2) años de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 24. Plan estratégico. El plan estratégico es el documento rector de las acciones a ejecutar por el SiMANP y debe contar como mínimo con:

- a) descripción y diagnóstico del estado de conservación actual de los recursos naturales y culturales de la ciudad;
- b) prioridades en el ámbito de la conservación con la identificación de áreas y especies que merecen protección;
- c) objetivos específicos a corto plazo;
- d) objetivos a largo plazo;
- e) políticas y mecanismos generales que garanticen la continuidad del proceso de instauración del SiMANP.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 25. Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 26. Remisión. Es de aplicación a las APN lo dispuesto por las leyes provinciales N° 11.717 y 12.175.

Artículo 27. Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus considerandos.